



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.

Pamplona-N.S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00238-00

Demandante: N.D.R.M. representada legalmente por María Azucena Angarita

Demandado: Efraín Rico Rodríguez

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago requerido, habiendo realizado la subsanación de la demanda en el término requerido, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P. y se acompañan los anexos pertinentes de que trata el Art. 84, en los términos del Art. 422 ibidem.

De los documentos allegados, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advirtiendo que el mandamiento de pago ha de librarse incluyendo las cuotas causadas hasta el mes de noviembre del año en curso, conforme la liquidación realizada por secretaría.

Sentado lo anterior, se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor Efraín Rico Rodríguez, en favor de N.D.R.M. representada por María Azucena Angarita, por la suma de Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Cincuenta Y Cinco pesos (\$ 1.430.055.00), correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de junio hasta noviembre de 2023, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado Efraín Rico Rodríguez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancele a favor de N.D.R.M. representada por María Azucena Angarita, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.430.055.00)**, correspondiente a las cuotas causadas y no

canceladas desde el mes de junio hasta noviembre de 2023, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Notificar este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C. G.P. Confiérasele un término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes de acuerdo con el numeral 2 del Art. 422 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
ramajudicial.gov.co/juzgado001promiscuofamiliacircuitopamplona/avisos/2023/formatosnotificaciones

Tercero: Remítase a la parte actora, copia de la liquidación realizada por secretaria, la que se debe anexar a la demanda para efectos de la notificación ordenada en el numeral segundo de esta decisión.

Cuarto: Reconocer personería a la estudiante de derecho de la Universidad de Pamplona Leidy Tatiana Mantilla Portilla, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Quinto: Exhortar a las partes que una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 19 de diciembre de 2023
El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 70 publicado el día de hoy.
Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria